000847/2025

Comodoro Rivadavia, 14 de mayo de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: " <PER_1> <PER_2> **S/ VIOLENCIA FAMILIAR" Expte. N° 847/2025**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia (Expte. No 3343/2024), por haber interpuesto el Dr. <PER_3> (ID1973252) recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la regulación de honorarios de la providencia de fecha 03/07/25, por considerarlos bajos.

ISe agravia porque considera que los honorarios regulados son bajos y violatorio del arancel mínimo de 8 jus, previsto en el art. 7 de la ley XIII N°4.

Sostiene que es baja atento al éxito y mérito obtenido en el proceso. Sostiene que de las actuaciones obrantes surge que tomó participación en el expediente y solicitó la intervención al ETI y como consecuencia de ello se prorrogaron las medidas de protección, que hicieron cesar los actos de violencia, por lo que corresponde se fijen sus honorarios por encima del arancel mínimo previsto en el art. 7 Ley XIII N°4.

II La magistrada de grado fijó los emolumentos del letrado en la suma equivalente a 4 jus, según los arts. 5, 6, 6 bis, 7, 24, 29, 46, 49 y 50 de la Ley XIII N° 4, y "teniendo en cuenta el asunto, su monto, complejidad, merituando la labor profesional, a saber: ID1722333 (toma participación), ID 1722336 (acompaña bono), ID 1786280 (solicita intervención), ID 1787079 e ID 1787083 (cédulas de notificación), la oficiosidad manifiesta en los presentes y trascendencia jurídica para las partes".

Analizadas las actuaciones, la labor del letrado de la parte actora consistió en la presentación efectuada el 14/11/24, en la cual tomó participación la denunciante, otorgándole apoderamiento especial al letrado y solicitando la intervención del ETI. Luego presentó las cédulas de notificación a las entrevistas fijadas en 2 oportunidades.

Incorporado el informe interdisciplinario, atento su contenido se prorrogaron las medidas de protección en

Documento anonimizado por AymurAI

favor de la actora, en fecha 22/04/25 por el plazo de 4 meses.

El 09/05/25 el letrado renuncia y peticiona la regulación de sus honorarios.

Ahora bien, el artículo 5 de la ley de arancel establece que para fijar los honorarios se tendrá en cuenta el monto del asunto o proceso, si fuere susceptible de apreciación pecuniaria, el que estará comprendido por el capital e intereses y demás accesorios, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y la relación entre la gestión del profesional y la satisfacción de la pretensión reclamada por el vencido. También, se hará mérito de la labor profesional apreciada en su calidad, eficacia y extensión, la celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuviese el asunto.

En el presente proceso, por tratarse de un caso de violencia –la cual ha sido validada- no tiene contenido económico.

En este contexto, a los fines de la regulación de honorarios se tomará en consideración lo dispuesto por el art. 5, 6, 6bis., 7, 26 y 46 de la ley XIII Nro. 4.

Ello así, teniendo en cuenta la labor desarrollada, el mérito de la labor profesional y la trascendencia jurídica, moral y económica que tiene el asunto para su representada, que las cuestiones resueltas corresponden al derecho de familia y las reglas de evaluación cualitativa, que conciernen a la justicia y razonabilidad de la regulación se concluyeque los honorarios fijados son bajos por lo que deben readecuarse, en la suma equivalente a ocho (8) JUS.

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el Dr. <PER_3> (ID1973252) y revocar el punto V) de la providencia de fecha 07/03/25.

III. No se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no generan costas.

Por ello, la **Sala 2** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial No II de Comodoro

Documento anonimizado por AymurAI

Rivadavia,

RESUELVE:

1Hacer lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto por el Dr. <PER_3> (ID1973252) y revocar el punto V) de la providencia de fecha 07/03/25.

2Regular los honorarios del Dr. <PER_3>, por su actuación en primera instancia en la suma equivalente a ocho (8) JUS con más el IVA si correspondiere.

3Sin imponer costas ni regular honorarios, conforme considerando respectivo.

4Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL Nro. 380 DEL AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por AymurAI